



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2018-00043-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que este proceso se realizó audiencia de trámite y juzgamiento el 11 de marzo de 2020. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del C.S. de la J., se dispuso la ampliación de suspensión de los términos judiciales hasta el 24 de mayo de 2020, salvo unas nuevas excepciones, que para la jurisdicción laboral y en el caso específico de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, se dispuso el levantamiento en la suspensión de términos en los procesos atinentes a incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva. Por ello, y por las indicaciones dadas por el juez del despacho, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos.

La suscrita secretaria, en atención a los artículos 361 y ss del C.G.P., procede a realizar la liquidación de costas, así

COSTAS.....	\$0
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$400.000
SECRETARIA.....	\$0
TOTAL.....	\$400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0282

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	DENIS CELMIRA ROJAS CIFUENTES
ACCIONADO:	JOHAN TOMAS SUAREZ CANTERO
RADICADO:	44-001-4105-001-2018-00043-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas;* - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020;* - PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020;* y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020;* PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: *ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive;* PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando *Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.*

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia. En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, observa el despacho que se celebró audiencia de trámite y juzgamiento el pasado 11 de marzo de 2020, por lo que la actuación a seguir correspondiente es aprobación de la liquidación de costas, así se dispondrá.



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Vista la liquidación de costas presentada por la secretaría, y en atención al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

Dsam



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 058, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria